

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden 53/2003, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Orden 25/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el Registro de Animales de Compañía y se establece su sistema de identificación.*

Ante la necesidad de ampliar el plazo para que los perros y gatos nacidos antes del 27 de marzo de 2003, puedan ser identificados

### DISPONGO

Artículo único.- Se modifica la disposición transitoria primera de la Orden 25/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el registro de animales de compañía y se establece su sistema de identificación, que queda redactada en los siguientes términos:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los perros y gatos no identificados, nacidos con anterioridad el 27 de marzo de 2003, tendrán de plazo para su identificación hasta el 1 de abril de 2004."

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de diciembre de 2003.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.  
03/14575

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2003, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º Modificar en los términos que se contienen en los textos anexos:

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

- Y Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida de Basuras, Tasa por el Suministro de Agua y Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el BOC. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza los interesados, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 39/1988, podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Elevar a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, estos acuerdos provisionales si no se realizasen reclamaciones durante el período de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 diciembre, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ruente, 9 de diciembre de 2003.-La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso

### ANEXOS

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Modificar:

«Artículo 1.2 El tipo de gravamen será el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,50 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.»

Añadir:

«Artículo 3.- Serán bonificados los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las siguientes especificaciones:

-Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI

-Características del inmueble: Vivienda de residencia habitual de la familia numerosa, que se justificará con el empadronamiento.

-Concesión a petición del interesado, efectuada, para cada período impositivo, en el primer trimestre del año para el que se solicita, en las oficinas del Ayuntamiento de Ruente y a la que se acompañará copia del título de familia numerosa.

-Incompatible con cualquier otro beneficio fiscal disfrutado sobre este impuesto.

Artículo 4.- Estarán exentos, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

-Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere 3 euros.

-Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada no supere 3 euros.»

Modificar:

«Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Modificar:

«Artículo 8. Bonificaciones por especial interés municipal

Son objeto de bonificación, por considerar que son de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, e históricas: Las obras de rehabilitación de viviendas y las nuevas construcciones destinadas a explotaciones ganaderas, en los términos que se fijan a continuación.

1.- A favor de obras de rehabilitación de vivienda.

Entendiendo por rehabilitación las actuaciones tendentes a alguno de estos fines:

-La remodelación de un edificio que tenga por objeto modificar la superficie destinada a vivienda o modificar el número de éstas.

-La adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionan al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

-La adecuación funcional. Entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos de habitabilidad, seguridad y funcionalidad.